MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y PERFECCIONA LA LEY QUE RIGE AL MINISTERIO DE ENERGÍA.

SANTIAGO, 18 de Junio de 2014.-

M E N S A J E Nº 200-362/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esta H. Corporación un proyecto de ley que tiene por objeto modificar y perfeccionar la ley que rige al Ministerio de Energía, modificando el decreto ley Nº 2.224, de 1978, y el decreto con fuerza de ley Nº 12, de 2009, del Ministerio de Hacienda.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 03 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.402, que creó el Ministerio de Energía, estableciendo su estructura orgánica y sus funciones.

El objeto de la ley N° 20.402 fue reordenar el sector energía, para contar con organizaciones que efectivamente permitieran impulsar un desarrollo seguro, eficiente y sustentable de la energía en nuestro país, estableciendo una correcta separación de funciones entre la elaboración de políticas, la regulación técnico - económica y la fiscalización en el ámbito energético, facilitando una mirada integral de la materia para adoptar decisiones coherentes y de largo plazo, mejorando tanto la capacidad de rectoría y coordinación del Estado en energía, para responder a los desafíos existentes en la materia, como los esfuerzos de coordinación y compatibilización de la política medioambiental con la política energética, de manera de asegurar un desarrollo energético dinámico y ambientalmente sustentable.

1. Motivación

En los años transcurridos desde la creación del Ministerio de Energía, se ha observado un amplio desarrollo del sector, sumado a un significativo aumento en el número y complejidad de los conflictos asociados a materias energéticas, la necesidad de enfrentar de manera adecuada las emergencias que, como consecuencia de desastres naturales, la autoridad debe enfrentar, las innumerables coordinaciones en materias medioambientales, de ordenamiento territorial, desarrollo regional, así como un creciente interés de las comunidades y empresas de participar en el desarrollo de las políticas del sector, entre otros desafíos.

En virtud de lo anterior, y a pesar del breve tiempo de vigencia de la institucionalidad derivada de la ley N° 20.402, se ha identificado la necesidad de efectuar un mejoramiento de la ley que rige al Ministerio de Energía, de tal manera de perfeccionar sus atribuciones. Lo anterior,

tanto en un sentido funcional como en el ámbito territorial. Así se busca enfrentar y concretar los objetivos y fines para los que se creó la Secretaria de Estado, con la extensión institucional y facultades adecuadas.

Asimismo, los perfeccionamientos que propone el presente proyecto de ley, cumplen con los objetivos contemplados tanto en el Programa de Gobierno como en la Agenda de Energía del Gobierno, en lo que dice relación con la descentralización y el fortalecimiento regional, así como con las tareas de ordenamiento territorial y fomento de la competencia en el sector eléctrico.

2. Situación actual

Actualmente, en función de lo establecido en el artículo 5° del decreto ley N° 2.224, de 1978, y modificado por la ley N° 20.402, el Ministerio de Energía cuenta únicamente con seis Secretarías Regionales Ministeriales, que representan al Ministerio en una o más regiones del país, lo que se determinó mediante el decreto supremo N° 158, de 2010, del Ministerio de Energía y que estableció las siguientes macrozonas:

a) Secretaría Regional Ministerial Macrozona regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, con asiento en la ciudad de Antofagasta;

b) Secretaría Regional Ministerial Macrozona regiones de Atacama y de Coquimbo, con asiento en la ciudad de La Serena;

c) Secretaría Regional Ministerial Macrozona regiones de Valparaíso, Metropolitana y del Libertador General Bernardo O’Higgins, con asiento en la ciudad de Valparaíso;

d) Secretaría Regional Ministerial Macrozona regiones del Maule, del Biobío y de la Araucanía, con asiento en la ciudad de Concepción;

e) Secretaría Regional Ministerial Macrozona regiones de Los Ríos, de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con asiento en la ciudad de Coyhaique; y

f) Secretaría Regional Ministerial Macrozona región de Magallanes y Antártica Chilena, con asiento en la ciudad de Punta Arenas.

La finalidad de establecer seis secretarias regionales ministeriales decía relación con el hecho que focalizarían sus funciones en la participación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y en todas las acciones de diseño, coordinación y ejecución de los programas relacionados con la eficiencia energética y la energización rural y social. Ahora bien, dicho modelo macrozonal ha sido superado por la práctica y realidad, de modo que hoy se hace necesario que las secretarías regionales ministeriales desarrollen, fomenten y coordinen con mayor intensidad en cada una de las regiones del país, las materias relacionadas con eficiencia energética, ordenamiento territorial y acciones para enfrentar emergencias ante catástrofes naturales, entre otras.

Junto con lo anterior, el modelo macrozonal de las secretarías regionales ministeriales de Energía le dificulta a los ciudadanos acceder a ellas en zonas donde éstas no tienen su asiento, y al mismo tiempo, limita las posibilidades de la autoridad para participar en la ejecución de programas, intervenir en la coordinación intersectorial, así como obtener información de las diversas realidades e intereses que tiene la ciudadanía en cada región.

Luego, el artículo 5° del decreto ley N° 2.224, contempló considerar áreas funcionales para el establecimiento de la estructura interna del Ministerio de Energía, dentro de lo cual se hace necesario relevar la participación y diálogo con la ciudadanía. En el mismo orden de ideas, la orgánica del Ministerio debe ir modificándose de acuerdo a los nuevos desafíos que presenta la realidad, haciéndose necesario crear nuevas divisiones y modificar las existentes, lo que en conjunto con la creación de secretarías regionales ministeriales en todas las regiones del país, implica establecer nuevos cargos directivos y ampliar la dotación funcionarios del Ministerio.

Ahora bien, como parte de la misma evaluación del funcionamiento del Ministerio de Energía, y entre otras cosas, de la necesidad de que participen los ciudadanos y los actores del sector productivo de energía en los procesos de discusión para las definiciones del sector, se ha evidenciado la necesidad de incorporar en la ley orgánica atribuciones adicionales a las hoy contempladas. Asimismo, se presenta como necesario consagrar que funcionarios contratados en régimen de contrata, puedan asumir funciones directivas de acuerdo a lo que considere oportuno el jefe de servicio, tal como se ha manifestado y consagrado en las leyes de presupuesto desde el año 2009.

Por último, el Ministerio de Energía a través de sus distintos programas, por ejemplo, energización rural, ejecuta acciones que implican la suscripción de convenios con personas naturales y jurídicas, lo que entre otras cosas implica la adquisición de bienes para la implementación de dichos convenios, haciéndose necesario y evidente que después de implementar dichas convenciones el Ministerio pueda tener la facultad de ceder el dominio de dichos bienes haciendo posible que los beneficiarios sean responsables por el uso y mantención de los mismos, así como de los riesgos de sus uso.

II. OBJETIVOS

La modificación a la legislación que rige al Ministerio de Energía y que hoy presentamos al Honorable Congreso Nacional tiene cuatro objetivos:

1. **Establecer una Secretaría Regional Ministerial en cada una de las regiones del país.**

El objetivo es permitir un mejor acceso de los ciudadanos a las autoridades del Ministerio y, al mismo tiempo, posibilitar a la institucionalidad estar más cercana a los territorios sobre los que ejerce sus potestades.

Esta modificación permitirá mejorar la capacidad de rectoría y coordinación del Estado en el sector energía, para responder

así de mejor forma a los desafíos que existen en materia de información e inteligencia en materia de energía, participación en el sistema de evaluación ambiental, diseño de instrumentos que favorezcan la diversificación de la matriz energética, definición y cumplimiento de objetivos en materia de eficiencia energética, así como la definición y cumplimiento de objetivos de energización rural y social, y acciones del Ministerio en todas las regiones del país.

2. Consagrar en la ley del Ministerio de Energía, la participación de los ciudadanos y de los actores del sector productivo.

Se busca consagrar en la ley del Ministerio la participación y diálogo ciudadano, así como generar la posibilidad de crear nuevas divisiones funcionales al interior de la organización del Ministerio, lo que permitirá abordar de manera adecuada las nuevas necesidades del sector, o modificar las existentes a fin de reasignar sus recursos a medida que cambia la realidad nacional.

3. Dotar al Ministerio de Energía de potestades adicionales, para un mejor desempeño de sus funciones.

Mediante el presente proyecto se busca otorgarle al Ministerio las siguientes potestades:

a) Capacitación:

Uno de los objetivos generales del Ministerio de Energía es permitir el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético nacional. Para cumplir adecuadamente esa misión, resulta necesario dotarlo de la función de realizar capacitaciones y actualizaciones técnicas en las materias de su competencia a los funcionarios de la administración pública.

b) Participación ciudadana:

Para lograr que las políticas, planes y programas que elabore, incluyan las visiones de los distintos sectores que integran la comunidad nacional, resulta necesario dotar al

Ministerio de Energía de la función de convocar a instancias de participación en conformidad con las características de las políticas energéticas y de los actores del sector, donde un consenso amplio es esencial para el éxito de las mismas. Lo anterior, no obsta al cumplimiento de las disposiciones establecidas para la participación de la sociedad civil en la gestión pública, dispuestas en la ley N° 20.500.

4. Consagrar posibilidad de que funcionarios a contrata puedan ejercer facultades directivas en los distintos servicios del sector energía.

A través de los años y en conformidad con las necesidades de crecimiento en materia de personal de los distintos servicios públicos del sector de energía, se ha incluido en la ley de presupuestos una glosa que permite que personas contratadas bajo el régimen a contrata, puedan efectuar funciones directivas según lo estime pertinente el director de servicio y bajo cierto marco y limitaciones.

Hoy se hace necesario consagrar en una norma permanente dicha situación. Asimismo, es necesario contemplar como norma transitoria, la posibilidad de determinar el orden de subrogación incluyendo a quienes se encuentren ejerciendo facultades directivas.

5. Facultad de transferir el dominio de bienes a beneficiarios de iniciativas y actividades del Ministerio en materias de energización rural, eficiencia energética y energías renovables no convencionales.

El Ministerio de Energía, en orden a cumplir con sus fines y funciones, ejecuta programas en beneficio de la comunidad, entre los que se cuentan energización rural y el programa de eficiencia energética, y que implican la adquisición de bienes, los cuales después de la ejecución de los programas quedan en posesión de los beneficiarios, por tanto se hace necesario que dichos beneficiarios asuman la responsabilidad en la utilización, mantención y riesgos de uso y goce, por lo que a través de una norma transitoria, se establece la facultad para el Ministerio, para que

durante el año en que entre en vigencia la ley, se puedan efectuar las transferencias en conformidad a los convenios suscritos.

6. Efectuar rectificaciones de forma en la ley orgánica del Ministerio de Energía.

Se ha observado que, en atención a las reformas introducidas por la ley N° 20.402, el título del decreto ley N° 2.224, de 1978, ya no es plenamente coherente con el contenido del mismo, siendo necesario adecuarlo, a fin que refleje su verdadero contenido, dando la información correcta a la ciudadanía cuando recurre a ella, así como también constatar en el artículo primero de la ley la existencia y características del Ministerio, para efectos de coherencia sistemática.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

Para alcanzar los objetivos propuestos el presente proyecto de ley se hace cargo de los siguientes ámbitos:

1. Cambios al decreto ley Nº 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía:

El artículo primero del presente proyecto introduce las siguientes modificaciones al decreto ley Nº 2.224, de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía:

a) Se reforma el título de ese cuerpo legal;

b) Se modifica el artículo primero, en el sentido de, para efectos sistemáticos, reflejar la creación del Ministerio de Energía que se realizó en el artículo 1° de la ley N° 20.402;

c) Se agregan dos literales nuevos a su artículo 4°, incorporando atribuciones para el Ministerio de Energía;

d) Se modifica la redacción del inciso segundo de su artículo 5°, para consagrar legalmente como área relevante la

participación de los ciudadanos y de los distintos actores del sector productivo de energía, y

e) Se sustituye el inciso tercero de su artículo 5°, para que el Ministerio de Energía cuente con Secretarías Regionales Ministeriales en cada una de las regiones del país.

2. Cambios al decreto con fuerza de ley N° 12, de 2009, del Ministerio de Hacienda.

El artículo 2° del presente proyecto de ley modifica el decreto con fuerza de ley que fija la planta de personal de la Subsecretaría de Energía, a fin de adecuar la planta de la Subsecretaría de Energía como consecuencia de crear nueve Secretarías Regionales Ministeriales y dos Jefes de División, necesarios para el adecuado funcionamiento del Ministerio de Energía.

3. Consagración legal para que personas contratadas en régimen a contrata puedan ejercer funciones directivas.

El artículo 3° consagra la facultad, que se ha venido incorporando como glosa en cada uno de los presupuestos de la nación desde el año 2009 en adelante, que dice relación con la posibilidad de que el jefe de servicio disponga que los funcionarios contratados en régimen a contrata puedan ejecutar facultades directivas en conformidad con el acto administrativo pertinente que se dicte y considerando para ello una limitación a la cantidad de personas a la cuales se les podrá otorgar la facultad.

4. Incremento en la dotación y cupos de la autorización máxima para el cumplimiento del artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882.

Como efecto del establecimiento de nuevas secretarías regionales ministeriales, y con ello de cargos directivos, así como la necesidad de creación de nuevas divisiones, se hace necesario autorizar para el año 2014 un aumento de la dotación de los cupos para el cumplimiento del artículo septuagésimo tercero

de la ley N° 19.882, Asignación de Funciones Críticas de la Subsecretaría de Energía.

5. Facultad de transferir el dominio de bienes adquiridos en el contexto de ejecución de programas que indica.

Se otorga de manera transitoria para el año presupuestario en que comience a regir la ley, la facultad a la Subsecretaría de Energía para efectos de transferir el dominio de bienes adquiridos en el contexto de la ejecución de convenios suscritos para la ejecución de los programas presupuestarios correspondientes al apoyo al desarrollo de energías renovables convencionales, programa de energización rural y plan de acción de eficiencia energética, de tal manera que en los años sucesivos, dicha facultad se discuta e incorpore en las leyes de presupuesto para la nación, en correlación a los contenidos de las partidas presupuestarias pertinentes.

6. Facultad para establecer orden de subrogación legal durante 2014.

En conformidad con el establecimiento de la habilitación del artículo 3°, se hace necesario facultar para que durante el año 2014, se pueda establecer el orden de subrogación legal del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, incluyendo a funcionarios contratados y que desempeñen funciones de carácter directivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°. Modifícase el decreto ley Nº 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, de la siguiente manera:

1) Intercálase en el título, entre las palabras “Crea” y “Comisión”, la siguiente frase “el Ministerio de Energía y la”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 1°, nuevo:

“Artículo 1°.- El Ministerio de Energía es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector energía.”.

3) Intercálanse en el artículo 4° las siguientes letras k) y l), nuevas, pasando la actual letra k) a ser m):

“k) Capacitar y fomentar la capacitación y actualización técnica, a los funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, enumerados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en materias relacionadas con sus funciones, capacitación que también podrá efectuarse a los particulares.

l) Fomentar y facilitar la participación de personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, en la formulación de políticas, planes y normas, en materias de competencia del Ministerio, sin perjuicio de las obligaciones dispuestas por la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.”.

4) Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso segundo de la siguiente manera:

i. Reemplázase, la frase “áreas funcionales” por “áreas relevantes del sector”.

ii. Incorpórase, antes del punto aparte (.), la siguiente frase final “, y la participación y diálogo ciudadano”.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Habrá una Secretaría Regional Ministerial en cada una de las regiones en que se divide administrativamente el país, a cargo de un Secretario Regional Ministerial, quien será el representante del Ministerio en la región.”.

Artículo 2°. Increméntese, ajustándose el número total de cargos respectivos, en la planta de personal de la Subsecretaría de Energía, establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 12, de 2009, del Ministerio de Hacienda, que fija planta

de personal de la Subsecretaría de Energía, de la forma siguiente:

1) Créase 1 cargo de jefe de División, grado 2° de la Escala Única de Sueldo, en la planta Directivos.

2) Créase 1 cargo de jefe de División, grado 3° de la Escala Única de Sueldo, en la plata Directivos.

3) Créanse 9 cargos de Secretarios Regionales Ministeriales, grado 4° de la Escala Única de Sueldo, en la planta Directivos.

Artículo 3°. El personal a contrata de la Subsecretaría de Energía, de la Comisión Nacional de Energía y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dichos funcionarios a contrata no podrán exceder del 14% en el caso de la Subsecretaría de Energía, del 16% en el caso de la Comisión Nacional de Energía, y del 5% en el caso de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, todos respecto de la dotación máxima de personal autorizada en la ley de Presupuestos.

Disposiciones transitorias.

Artículo primero. Increméntese la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Energía para el año 2014 en 60 cupos.

Artículo segundo. Increméntese, para el año 2014, en 11 cupos la autorización máxima para el cumplimiento del artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882, Asignación de Funciones Críticas de la Subsecretaría de Energía.

Artículo tercero. Durante el año 2014, la Subsecretaría de Energía, estará facultada para disponer de los bienes inventariables, muebles o inmuebles, que se adquieran o construyan en el marco de convenios para la ejecución de los programas presupuestarios de Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables No Convencionales, Programa Energización Rural y Social y Plan de Acción de Eficiencia Energética.

El dominio de dichos bienes se entenderá transferido a las entidades encargadas de su administración o de la prestación del servicio correspondiente, desde el momento en que estos bienes sean asignados a dichas entidades mediante

resolución del Subsecretario de Energía, la que deberá reducirse a escritura pública, sin perjuicio de las condiciones y gravámenes que se convengan. Las inscripciones y anotaciones que procedan se efectuarán con el solo mérito de copia autorizada de dicha escritura.

Artículo cuarto. Durante el año 2014, mediante Decreto fundado del Ministro de Energía, se podrá establecer el orden de subrogación legal del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía en funcionarios contratados que se encuentren desempeñando funciones de carácter directivo.

Artículo quinto. El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Energía. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Dios guarde a V.E.

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

MÁXIMO PACHECO MATTE
Ministro de Energía